



encontrar los medios técnicos que permitan posibilitar a aquellos que se encuentran en situaciones más desfavorables acceder a un servicio educativo esencial para la infancia. ([Queja 13/5741](#)).

En materia de Educación infantil también aludimos a una problemática para cuya resolución se precisaba de una modificación normativa. Y es que por acuerdo de 1 de febrero de 2013, firmado entre la Consejería de Educación y la mesa de infantil de los centros conveniados del primer ciclo de Educación infantil, se declaró como día festivo el día de la comunidad educativa, el cual se estableciera como tal en las correspondientes resoluciones de las Delegaciones Territoriales de Educación.

Se nos planteó que este acuerdo contraviene el artículo 29 apartado 1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, que establece el calendario y horarios específicos para las escuelas y centros que imparten en este nivel educativo, ya que en ningún caso dicho precepto legal reconoce el día de la comunidad educativa.

Es perfectamente válido que la Administración educativa, en el ámbito de la organización y autogestión de un servicio público que directa o indirectamente ha de prestar a la ciudadanía, establezca con los distintos agentes u organizaciones patronales o sindicales aquellos acuerdos que, sin merma alguna de la calidad en el servicio y teniéndose siempre en cuenta la confluencia de los distintos intereses que pueden presentar la comunidad educativa afectada (alumnado, padres y madres y personal docente y directivo de los distintos centros), contribuyan de una manera clara a la plena satisfacción de dicho servicio. Dicha autonomía organizativa, no obstante, debe estar necesariamente limitada por el principio de legalidad en cuanto a que cualquier medida que se adopte ha de estar debidamente encuadrada en la norma que le corresponda en función de la naturaleza de la misma.

En el presente caso, se trataría de un acuerdo que modifica las previsiones contenidas en una norma reglamentaria, por lo que hemos recomendado a la Administración educativa modifique el Decreto 149/2009, a efectos de incluir en el calendario escolar el día de la comunidad educativa como no lectivo. Nuestra Resolución ha sido aceptada. ([Queja 14/1242](#)).

### 01.IV.1.3 Escolarización del alumnado

En los últimos ejercicios, comprobamos que, aunque los problemas en la escolarización continúan dando lugar a un importante número de quejas, estamos lejos de otras etapas en las que la ingente avalancha que se producía cada año daba la sensación de ser una materia que resultaba casi imposible encontrar soluciones que permitieran acabar con esta enorme conflictividad.

La disminución de esta conflictividad se ha debido a la labor de la Administración educativa en analizar la enorme casuística que se venía produciendo en el proceso de escolarización, de manera que, a través del establecimiento de nuevas normas o la modificación de las existentes, se ha llegado a reducir casi al mínimo, las posibilidades de comisión de aquellos fraudes que generaban mayor controversia. El éxito también hay que reconocérselo al resto de la comunidad educativa –equipos directivos, comisiones de escolarización, ampas- así como aquellos otros organismos públicos, sin cuya colaboración sería imposible evitar o corregir el importante número de irregularidades de antaño, como son los ayuntamientos o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Una importante labor de concienciación de todos los agentes implicados ha hecho posible que cada año sean menos los que, no respetando las reglas del juego, vean cumplidas sus expectativas a costa de vulnerar el derecho de quienes de buena fe concurren a un procedimiento obligado y necesario para ejercer el legítimo derecho a la educación consagrado constitucionalmente.

De este modo, la mayor conflictividad se pone de manifiesto ahora cuando de lo que se trata es de escolarizar a todos los hermanos o hermanas en un mismo centro docente, poniéndose en juego tanto el



ejercicio del derecho a la libre elección de centro docente como a la conciliación de la vida laboral y familiar. Se trata de familias que ya tienen hijos mayores escolarizados en un colegio y pretenden escolarizar a otros más pequeños; familias que teniendo hijos pequeños escolarizados pretenden la escolarización de otro hermano o hermanos mayores; y también aquellas unidades familiares que, por circunstancias sobrevenidas, se ven obligadas a cambiar de centro docente a todos sus hijos e hijas.

Es importante hacer esta distinción porque la dificultad en obtener plaza no es la misma dependiendo del supuesto que se produzca. En efecto, si lo que se solicita es una plaza en el primer curso del segundo ciclo de Educación infantil, son altas las probabilidades de poder conseguir un puesto porque en este nivel se han de ofertar todas las plazas públicas o concertadas en el procedimiento ordinario de escolarización; mientras que, cuando lo que se pretende es una plaza de niveles superiores al señalado, la escolarización tan solo será posible cuando se produzca alguna vacante, lo que resulta, en la mayoría de los casos, muy poco probable, por no decir imposible.

De no existir plazas para escolarizar a todos los hermanos de distintos niveles en un mismo colegio surge la otra cuestión que mayores problemas está generando, esto es, la posibilidad de autorizar el aumento de la ratio por unidad, de modo que sea viable la escolarización del hermano menor en los niveles de enseñanzas más bajas, como permitir la entrada de algún hermano más en niveles superiores.

Ciertamente la ampliación de ratio es la demanda de los afectados cuando no han obtenido la plaza deseada para todos los hijos en el mismo centro escolar. El problema radica en que, en muchas ocasiones, la ratio está ya sobrepasada, e incluso por encima del máximo del 10 por 100 por unidad permitido legalmente, cuestión que se hace más patente en aquellos cursos de primaria (2º, 4º y 6º) y secundaria (2º y 4º) que confluyen en una misma unidad alumnos repetidores y, además, el alumnado escolarizado por medidas judiciales cautelares, lo que, en definitiva, frustra a los afectados sus expectativas de conseguir una plaza en un centro docente concreto.

Hemos de reconocer que, aunque la voluntad de las distintas Delegaciones Territoriales sea poder atender la mayoría de las demandas de reunificación de hermanos en un mismo centro, es tremendamente difícil solucionarlas favorablemente si se tienen en cuenta que los recursos e infraestructuras y su distribución son los factores que determinan la planificación y oferta educativa que se realiza anualmente.

Se ha de comprender que, mientras que en algunas zonas de escolarización la demanda siempre es muy superior a la oferta, en otras ocurre al contrario, de manera que resulta fundamental una distribución equitativa para posibilitar, en primer lugar, el ejercicio de los derechos a la libre elección de centro y la conciliación de la vida laboral y familiar y, además, garantizar una plaza escolar a todo aquel que lo solicita. De ahí que la solución que ofrece la Administración educativa en estos supuestos es el traslado de todos los hermanos y hermanas a colegios, aun ubicados en otras zonas de escolarización y no solicitados por las familias, en los que existen plazas libres en todos los niveles necesarios para cada uno de los hermanos.

Una especial referencia hemos de realizar respecto de la escolarización de menores en acogimiento familiar. (Quejas 14/1687, 14/1688, 14/1689, [14/1691](#), 14/1692, 14/1694, [14/1695](#) y 14/1696). Los acogimientos familiares se pueden formalizar en cualquier época del año, por lo que no es infrecuente que se realicen una vez comenzado el curso escolar. A partir de aquí, es lógico que las familias acogedoras pretendan la escolarización de los acogidos en los colegios más cercanos a sus domicilios, o bien en aquellos a los que asistan sus otros hijos e hijas.

Independientemente de las peculiaridades de cada caso, los reclamantes de las quejas mostraban su discrepancia con el hecho de que, solicitada la escolarización en un centro docente concreto, dándose las circunstancias antes señaladas, la Delegación Territorial competente les había denegado la petición, alegando la inexistencia de vacantes, y considerando improcedente la ampliación de la ratio.

Este proceder choca frontalmente con la especial protección que los poderes públicos deben otorgar a la infancia más vulnerable. En efecto, han de procurar a las personas menores que se han encontrado o se encuentran en situación de desventaja, sea cuales sean los motivos de ésta (físicos, psicológicos,



económicos, familiares, etc.), todos aquellos medios que le permitan la superación de aquellas circunstancias que han dificultado o dificultan su desarrollo personal y social pleno.

Recordemos que estos menores son objeto de una medida de protección y, previamente, han sido declarados en desamparo por el imposible o inadecuado ejercicio de los deberes parentales de su familia biológica. Pero en todo caso, para los supuestos de acogimiento, aunque la guarda y custodia la ostenten la familia acogedora, la tutela de los menores recae en el Ente público protector de menores de Andalucía.

Por ello, en el ámbito educativo, se ha de dar una respuesta adecuada a las circunstancias específicas de cada alumno o alumna que presenta este tipo de dificultades, lo que también hace necesario la adopción de medidas organizativas flexibles que permitan una escolarización igualmente adecuada.

Así mismo, consideramos que, en supuestos como los señalados, tanto por su escaso número como por la especiales circunstancias personales de los menores y de sus respectivas familias acogedoras o adoptivas, es necesario un tratamiento diferenciado y específico en cuanto a los otros supuestos en los que de manera más habitual se vienen planteando la necesidad de autorizar una ampliación de ratio. En definitiva, lo que demandamos es una mayor flexibilidad en la interpretación de la normativa aplicable, si bien siempre dentro de los límites legales impuestos.

Pero es más, en estos supuestos se cumplen los requisitos para autorizar la ampliación de la ratio (artículo 87.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación) por ser alumnos de incorporación tardía. Así mismo, también nos parece que es posible la ampliación de la ratio como medida de apoyo específico y de carácter compensatorio en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica anteriormente señalada.

Por otro lado, comprobamos que esta interpretación de las normas de escolarización sólo afecta a la provincia de Cádiz sin que, al parecer, la misma se extienda a otras provincias andaluzas.

Con todo, los hechos descritos ponen de manifiesto una falta de coordinación entre los organismos territoriales competentes en materia de protección de menores y educación, respectivamente, de Cádiz. Y es que los técnicos especialista de protección de menores aconsejan la escolarización del acogido en centros cercanos al domicilio de la familia acogedora o en aquellos donde estudien otros miembros para facilitar su integración. Se impone, por tanto, la necesidad de un análisis conjunto y detallado del tratamiento integral que se ha de procurar a los menores que son objeto de tutela por la Junta de Andalucía, así como el de contribuir con las familias de acogidas o adoptivas a procurarles los medios necesarios para lograr la plena integración social del menor y su pleno desarrollo como personas.

La Dirección General de Planificación y Centros comparte nuestro planteamiento, por lo que ha dado las instrucciones oportunas a las distintas Delegaciones Territoriales, de modo que cuando la familia de acogida tuviera otros menores ya escolarizados en el centro donde realiza la solicitud, y éste no dispusiera de plaza para el acogido, se estará al principio de agrupamiento familiar, pudiéndose incrementar la ratio hasta un 10 por 100.

Otra de las cuestiones tratada en materia de escolarización ha sido la planificación de la oferta educativa global que ha de realizar anualmente las respectivas Delegaciones Territoriales.

El conflicto surge de la discrepancia de los afectados con aquellas decisiones administrativas que suponen la supresión de alguna línea en determinados centros docentes, generalmente en los primeros cursos del segundo ciclo de Educación infantil, poniéndose de manifiesto la necesidad de conjugar los intereses "particulares" de quienes se consideran afectados, y los intereses generales de la comunidad educativa en su conjunto.

Las administraciones educativas tienen la obligación de garantizar el derecho de todos a la educación y los derechos individuales del alumnado, padres y madres y tutores legales, de modo que, a través de la programación de la oferta educativa, ha de compatibilizar y armonizar el derecho a la libre elección de centro con la oferta existente en los centros públicos y privados concertados, las asignaciones presupuestarias y los principios de economía y eficiencia en el uso de los recursos públicos.



Esto que decimos se ponía claramente de manifiesto en la [queja 14/2285](#), en la que los padres y madres que habían solicitado la escolarización de sus hijos para el curso 2014-2015 en un colegio público de Sevilla, se oponían a la decisión de suprimir una de sus tres líneas del primer curso de Educación infantil, ya que carecía de sentido dicha decisión, teniéndose en cuenta que se había producido una sobredemanda de 19 alumnos y alumnas. En esta ocasión se reconsideró la decisión inicialmente adoptada y se optó por el mantenimiento de la línea en cuestión.

Así mismo, igual problemática se producía en las quejas 14/2330, 14/2730 y 14/2622, que afectaba a distintos centros docentes localizados en las provincias de Jaén y Granada, manteniéndose en estos casos la decisión de suprimir determinadas líneas, argumentándose la necesidad de modificar la oferta inicial para adecuarla a la realidad de los parámetros tenidos en cuenta para ello, como eran el descenso de la natalidad en algunos casos, la zonificación existente, la configuración de los centros y su plantilla orgánica y de funcionamiento.

Por su parte, en la queja 14/2699, se presentaba como particularidad, que era el equipo directivo del centro docente concertado el que mostraba su discrepancia con la decisión de suprimir, ya en el mes de febrero, determinadas líneas de Educación primaria, lo que significaba, por otra parte, la modificación del concierto suscrito, poniéndose con ello en peligro la viabilidad del funcionamiento del centro, según manifestaban los comparecientes.

En este caso, la Dirección General de Planificación y Centros argumentaba que la citada decisión se había fundamentado en la comprobación de la baja ratio de alumnos por unidad en dicha etapa, así como la baja escolarización que se estaba produciendo en los últimos años, lo que justificaba que el modelo de centro se tuviera que ir adaptando, progresivamente, de las 18 líneas existentes a las 12 que eran las necesarias.

En cualquiera de los casos, por lo tanto, si bien es cierto que en principio pudiera parecer que con la supresión de las líneas correspondiente se estaban limitando los derechos individuales antes mencionados, también lo es el hecho de que, siempre que esté debidamente justificado, éstos se han de “sacrificar” en favor del interés general.

## 01.IV.1.4 Instalaciones escolares

Siendo el mismo contexto de crisis económica en la que nos encontramos desde hace ya siete años, los problemas que afectan a las infraestructuras educativas y a su conservación y mantenimiento han seguido repitiéndose durante el ejercicio de 2014.

Insuficiencia presupuestaria para acometer las obras de construcción de los necesitados nuevos centros docentes, o la misma carencia de medios económicos de los ayuntamientos para realizar las intervenciones necesarias, dan como resultado el que en las quejas que hemos recibido en este último año se ponga de manifiesto la incapacidad de las administraciones educativas, en algunos casos, para poder ofrecer las soluciones adecuadas y, con ello, la de procurar los medios imprescindibles como para que el derecho a la educación se ejerza o se desarrolle en las condiciones de calidad que son exigibles.

En parte, el problema relacionado con la incapacidad de poder hacer frente a la construcción de nuevos centros docentes o a la ampliación de los ya existentes se viene solventando con la instalación provisional de las denominadas comúnmente “caracolas”.

En otros Informes ya nos habíamos referido a esta cuestión, señalando que, si bien en un principio es una solución óptima para resolver las necesidades de escolarización inmediatas, lo que no debiera suceder, y